



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 644-R-2024  
Piura, 02 de agosto de 2024**

**VISTO**

El Expediente N° 000322-5601-24-8, del 18.Jun.2024, que presenta la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 672-D.-ADM.-UNP-2024, del 18.Jun.2024, Oficio N° 1492-2024-SG-UNP, del 26.Jun.2024, Oficio N° 2241AR-URH-UNP-2024, del 04.Jul.2024, Oficio N° 2277-AE-URH-UNP-2024, del 09.Jul.2024, Informe N° 821-2024-OCAJ-UNP del 17.Jul.2024, Oficio N° 1709-R-2024, del 01.Ago.2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que con Oficio N° 672-D.-ADM.-UNP-2024, del 18.Jun.2024, la Dra. Doris Estela Chinga Nolasco Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, solicitar la renovación de la Resolución Rectoral N° 704-R-2024 de fecha 25 de abril 2024 con eficacia anticipada al Ing. Gregorio García Peña, en el cargo directriz denominado Especialista en Procesos de Admisión correspondiente a la estructura orgánica de la Dirección de Admisión a partir al 03 de junio 2024 hasta el 31 de diciembre 2024;

Que, con Oficio N° 1492-2024-SG-UNP, del 26.Jun.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la UNP, eleva el citado expediente al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para su atención, de acuerdo a sus funciones y atribuciones;

Que, mediante Oficio N° 2241AR-URH-UNP-2024, del 04.Jul.2024, el suscrito Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa de forma textual: "Según el Cuadro de la Distribución de Directivos en la Nueva Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Piura aprobado con Resolución Rectoral N° 1800-R-2022, se encuentra previsto el siguiente cargo:"

Dirección de Admisión	
Cargo Estructural	Nivel Remunerativo
Especialista en Procesos de Admisión	F-1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 644-R-2024  
Piura, 02 de agosto de 2024

Por otro lado, dicho cargo puede ser ocupado y ejecutado durante el año fiscal 2024. Por lo anterior, se debe considerar lo solicitado siempre que cumpla con el perfil profesional requerido, a favor del servidor:

Dirección de Admisión	
Apellidos y Nombres	Cargo Estructural
GREGORIO GARCIA PEÑA	Especialista en Procesos de Admisión

Que, con Oficio N° 2277-AE-URH-UNP-2024, del 09.Jul.2024, el Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala textualmente: “ (...)relacionado con el pedido de designación del Ing. Gregorio García Peña, en el cargo directriz que se menciona en el presente documento y que corresponden a la estructura orgánica de la Dirección de Admisión. Especialista en Procesos de Admisión - nivel remunerativo F-I. (...), El mencionado servidor tiene la condición de servidor de carrera (nombrado) y se encuentra ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar - SAC. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por la Directora de la Dirección de Admisión, esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el citado servidor en lo que compete a Educación cuenta con Título Universitario de Ingeniero Industrial, no acredita experiencia en la conducción de personal y conducción de Programas Administrativos, en cuanto al perfil de competencias si reúne el perfil y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia según la documentación que obra en su legajo personal consecuentemente. **Si reúne el perfil del puesto de Especialista en Procesos de Admisión, de la Dirección de Admisión, según el Manual de Organización y Funciones vigentes:**

Que, mediante Informe N° 821-2024-OCAJ-UNP del 17.Jul.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: a) Se declare PROCEDENTE, la designación del Ing. Gregorio García Peña, en el cargo de Especialista en Procesos de Admisión de la Dirección de Admisión, a partir del 03 de junio (...);

Que, mediante Oficio N° 1709-R-2024, del 01.Ago.2024; el Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General, a fin de solicitar la emisión de la Resolución correspondiente, de designación del Ing. **Gregorio García Peña** en el Cargo de Especialista en Procesos de Admisión de la Dirección de Admisión, a partir del 03 de junio.;

Que, el Artículo 76° del **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, que aprueba el **Reglamento de la Carrera Administrativa**, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: **designación, (...);**

Que, en ese sentido el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: **“La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.”;**

Que, en virtud de lo establecido en el **Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444**, que prescribe: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 644-R-2024  
Piura, 02 de agosto de 2024**

**administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión**, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR**, con eficacia anticipada, a partir del 03 de junio de 2024, Ing. Gregorio García Peña en el Cargo de Especialista en Procesos de Admisión de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 03 de junio de la Universidad Nacional de Piura, con nivel remunerativo F-1.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, UC, UT, URH, ADMISIÓN,INT (1), ARCHIVO (02)  
10 Copias  
VAGV/kmt



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO  
RECTOR